



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de octubre de 2025

N° 30388-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3454-AL
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO ICED PANAMÁ A SU NUEVA INSTALACIÓN UBICADA EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID, PLAZA SAN FRANCISCO, AVENIDA CENTRAL Y CALLE C NORTE, DIAGONAL A LA POLICLÍNICA GUSTAVO A.ROSS.

Resuelto N° 3456-AL
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO EL CENTRO EDUCATIVO VIDA EN ARTE KIDS, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, URBANIZACIÓN DE COSTA DEL ESTE, CALLE PRIMERA, EDIFICIO PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL COSTA DEL ESTE, LOCAL 107, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA VIDA EN ARTE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO LUIS FERGUSON JAÉN.

Resuelto N° 3457-AL
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOHNY ELVIS SAUCEDO RODRÍGUEZ, COMO NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN.

Resuelto N° 3459-AL
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA, AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO ANTON INTERNATIONAL ACADEMY, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GLORIA DE LOURDES MALO VERGARA.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 12-CONDEP-2025
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Acuerdo N° 13-CONDEP-2025
(De martes 14 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTÍCULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA



CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 536
(De lunes 29 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ALMACENADORA CENTENARIO, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO DEPÓSITO ADUANERO.

Resolución N° 538
(De martes 30 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES, AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA COMO OPERADOR DE TIENDAS LIBRES EN UN DEPÓSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA NO NACIONALIZADA DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, ISLA PERICO.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 021-2025
(De lunes 11 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 017-2020 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo Municipal N° 164
(De martes 21 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS AUTORIZA TEMPORALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA SOSTENIBILIDAD URBANA, S.A., PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES GENERADOS EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 177
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y REGULA SUS FUNCIONES DENTRO DEL DISTRITO.

JUNTA COMUNAL DE SAN FELIPE

Resolución N° 16
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA, ACTUALIZA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 103 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022, LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NO. 200 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

ALCALDIA DE SANTA FE DE DARIEN



Decreto Alcaldicio N° 06-2025
(De viernes 03 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, SE REGULA EL TRASLADO DE GANADO BOVINO Y EQUINO EN EL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 3454-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 26 de Agosto de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 660 de 19 de mayo de 2006, se autorizó el funcionamiento del centro educativo denominado Instituto Comercial de Educación a Distancia (ICED), ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito David, edificio Oteima, calle D Norte, entre Avenida Ira. y 2da. Este, para impartir estudios de Educación Básica General (Premedia), Bachillerato en Comercio con Énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Comercio con Énfasis en Gestión Empresarial y Bachillerato en Comercio con Énfasis en Contabilidad Sistematizada, en la modalidad de Enseñanza Abierta o Educación a Distancia para Jóvenes y Adultos del Subsistema de Educación No Regular;

Que mediante el Resuelto N.º 127 de 16 de enero de 2015, se ordenó el cambio de nombre del centro educativo Instituto Comercial de Educación a Distancia (ICED) a Colegio ICED Panamá;

Que el señor Jorge Eduardo Aparicio Morales, con cédula de identidad personal N.º 4-218-858, en calidad de representante legal de Grupo Emprendedores, Sociedad Anónima, debidamente inscrita a Folio N.º 697205 (S) del Registro Público de Panamá, y quien ampara al centro educativo particular denominado Colegio ICED Panamá, solicitó al Ministerio de Educación el cambio de dirección del precitado centro educativo a su nueva ubicación en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Plaza San Francisco, avenida Central y calle C Norte, diagonal a la Policlínica Gustavo A. Ross; y a su vez, la ampliación de la oferta educativa para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática), para el Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos;

Que la Certificación de Legalización de Infraestructura para Escuelas Particulares DIACH/001-25 de 7 de abril de 2025, expedida por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Chiriquí, concluye que luego de la evaluación realizada el día 1 de abril de 2025, las instalaciones del centro educativo Colegio ICED Panamá, cuentan con las condiciones de infraestructura óptimas, acordes con los niveles educativos que desarrollará, así como los estándares y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación, propios para instalaciones educativas y la Ley N.º 42 de 27 de agosto de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en la nota DNCTE/131/860 de 7 de agosto de 2024, avaló las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades, del Subsistema No Regular de Jóvenes y Adultos, en modalidad semipresencial y a distancia y; mediante la nota DNCYTE-131-854 de 7 de agosto de 2024, aprobó las ofertas académicas para el Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática, del Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos; en modalidad semipresencial y a distancia,

Que los Protocolos de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares, nivel de Educación Media para el Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos, aplicados para el Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática, certifican



que el Colegio ICED Panamá, cumple con las condiciones exigidas por el Ministerio de Educación, para impartir las nuevas ofertas académicas y trasladarse a su nueva sede;

Que mediante el Informe Ejecutivo de 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Educación Particular, considera favorable la aprobación del cambio de dirección y la ampliación de oferta educativa del Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos del centro educativo particular denominado Colegio ICED Panamá;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para el cambio de dirección y ampliación de la oferta educativa en el Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos del centro educativo particular denominado Colegio ICED Panamá; por tanto,

RESUELVE:

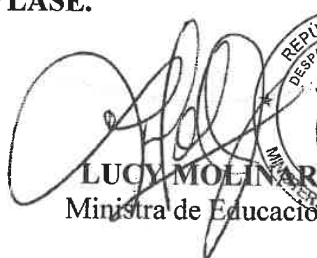
Artículo 1. Aprobar el cambio de dirección del Colegio ICED Panamá a su nueva instalación ubicada en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Plaza San Francisco, avenida Central y calle C Norte, diagonal a la Policlínica Gustavo A. Ross.

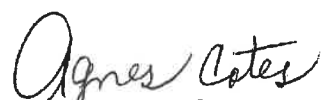
Artículo 2. Aprobar la ampliación de las ofertas académicas del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática), en las modalidades semipresencial y a distancia, para el centro educativo particular denominado Colegio ICED Panamá, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Plaza San Francisco, avenida Central y calle C Norte, diagonal a la Policlínica Gustavo A. Ross, bajo el amparo de la sociedad anónima Grupo Emprendedores, Sociedad Anónima; inscrita en el Folio N.º 697205 (S), cuyo representante legal es el señor Jorge Eduardo Aparicio Morales, con cédula de identidad personal N.º 4-218-858.

Artículo 3. Este resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3456 AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 26 de Agosto de 2025.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Antonio Luis Ferguson Jaén, con cédula de identidad personal N.º 3-88-841, quien funge como representante legal de la sociedad anónima denominada Vida en Arte, S.A., inscrita a Folio N.º 155679968 del Registro Público de Panamá, otorgó poder a la firma de abogados Castañón & Francis, para que en su nombre y representación realicen el trámite de autorización de funcionamiento del Centro Educativo Vida en Arte Kids, el cual se encuentra ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización de Costa del Este, calle primera, edificio Parque Industrial y Comercial Costa del Este, local 107, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar;

Que mediante nota DREPC/AL/0178 de 28 de abril de 2023, la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro aprueba el reglamento interno del Centro Educativo Vida en Arte Kids, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro a través de la Coordinación de Educación Particular, expide la Certificación de Aprobación de Infraestructura para escuelas particulares, refrendada por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la cual concluye que el Centro Educativo Vida en Arte Kids cuenta con las condiciones de infraestructura óptimas acorde con los niveles de educativos que desarrollará, así como con los estándares y parámetros establecidos por este ministerio, propias para instalaciones educativas y la Ley N.º 42 de 27 de agosto de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DCTE/131/0213 de 8 de marzo de 2023, avaló la oferta curricular del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa de preescolar del Centro Educativo Vida en Arte Kids;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar, concluye que el Centro Educativo Vida en Arte Kids cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 14 de febrero de 2025, hace constar la recomendación de viabilidad para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Vida en Arte Kids, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Vida en Arte Kids; por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado el Centro Educativo Vida en Arte Kids, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización de Costa del Este, calle primera, edificio Parque Industrial y Comercial Costa del Este, local 107, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Vida en Arte, S.A., inscrita a Folio N.º 155679968 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Antonio Luis Ferguson Jaén, con cédula de identidad personal N.º 3-88-841.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo particular denominado Centro Educativo Vida en Arte Kids, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

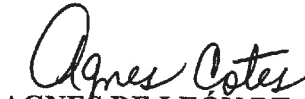
Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 3457-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 26 de Agosto 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N.º 2725 de 13 de mayo de 2013, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado: CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle principal hacia el Puerto de Vacamonte frente a la Barriada Altamira, para impartir educación de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la entidad jurídica denominada CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ;

Que la licenciada Meribeth Sánchez de Espino, en calidad de apoderada legal del señor Johny Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 2-102-2267, quien funge como representante legal del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, sociedad debidamente inscrita a Folio Real N.º 452, rollo 101, imagen 0037, sección de micropelículas (personería jurídica) del Registro Público de Panamá, y quien ampara al centro educativo particular denominado CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, solicitó al Ministerio de Educación cambio de nombre del representante legal, en virtud de que el señor Lowell David Bryan, quien fungía como representante legal del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ falleció, por lo cual se adjunta la certificación del Registro Público actual, en la cual consta como nuevo representante legal el señor Johny Saucedo Rodríguez, con fecha de 30 de septiembre de 2024, así mismo se aporta copia notariada de la escritura pública 2,526 de 29 de enero de 2018, por la cual se protocoliza el Acta N.º 01/2018 de Reunión Ordinaria de la Junta Nacional del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, en donde consta el cambio de la Junta Directiva y la ampliación de la oferta educativa para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades) para el Subsistema Regular.

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en las notas DNCTE /131/672 de 21 de julio de 2022, avaló la oferta académica del Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN;

Que mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares para las modalidades de Bachillerato en Ciencias y Humanidades, concluye que el centro educativo cuenta con una edificación acorde para la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades);

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta educativa del Subsistema Regular del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer al señor Johny Elvis Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad 2-102-2267, como nuevo representante legal del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, sociedad debidamente inscrita a Folio Real N.º 452, rollo 101, imagen 0037, sección de micropelículas (personería jurídica) del Registro Público de Panamá, regente del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle principal hacia el Puerto de Vacamonte frente a la Barriada Altamira.



Artículo 2. Conceder la ampliación de las ofertas educativas académicas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades) del Subsistema Regular, para el centro educativo particular denominado CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle principal hacia el Puerto de Vacamonte frente a la Barriada Altamira, bajo el amparo del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, cuyo representante legal es el señor Johny Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 2-102-2267.

Artículo 3. Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 4. El representante legal del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 5. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal de este remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE COTES
Viceministra Académica




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3459-AL

Panamá, 26 de Agosto de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 1334 de 12 de marzo de 2021, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Anton International Academy, ubicado en la región escolar de San Miguelito, distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, calle principal de Cerro Batea, casa 665, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer y el Niño, debidamente registrada a Folio N.º 11630 de la Sección de Registro de Sociedad Común, de Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Gloria De Lourdes Malo Vergara, con cédula de identidad N.º 8-219-1448;

Que la señora Gloria de Lourdes Malo Vergara, actuando en calidad de representante legal de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer y el Niño, solicitó a este ministerio autorización de ampliación de ofertas educativas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades) del centro educativo particular denominado Centro Educativo Anton International Academy;

Que mediante la nota DNCYTE-131-858 de 12 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las ofertas académicas para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades), para la modalidad presencial, del centro educativo particular denominado Centro Educativo Anton International Academy;

Que la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Particulares para el Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades concluye que el centro educativo cumple con todos los requisitos para la ampliación de la oferta educativa;

Que mediante el Informe Ejecutivo de 7 de julio de 2025, expedido por la Dirección Nacional de Educación Particular se emite criterio de favorabilidad para que se conceda el Resuelto de Ampliación de oferta académica del Centro Educativo Anton International Academy, para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades), en virtud de que cumple con todos los aspectos generales, administrativos y técnico-docentes, estipulados en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Humanidades), del subsistema regular en la modalidad presencial al centro educativo particular denominado



Centro Educativo Anton International Academy, ubicado en la región escolar de San Miguelito, distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, calle principal de Cerro Batea, casa 665, bajo el amparo de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer y el Niño, debidamente registrada a Folio N.º 11630 de la Sección de Registro de Sociedad Común, del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Gloria De Lourdes Malo Vergara, con cédula de identidad N.º 8-219-1448.

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Centro Educativo Anton International Academy, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal de este remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

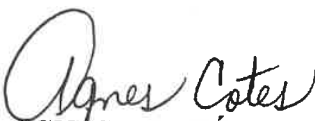
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto N.º 1334 de 12 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica






SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025







**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

**Acuerdo N° 12-CONDEP-2025
De 23 de septiembre de 2025**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA
DEFENSA PÚBLICA.**

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, la honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Micaela Morales Miranda, manifestó que el motivo de la sesión, es aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 se establece como función del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública la Administración del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de los servidores de la Carrera de la Defensa Pública.

Que, para ello, se hace necesario el desarrollo de las pautas de conducta y funciones que regirán las comisiones de evaluación de aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública en su labor dentro de los procesos de recursos humanos en los que intervienen por mandato de la ley, a saber, traslado y ascenso y concurso abierto en su fase 4.

Que, en virtud de lo antes expuesto,



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES
DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Capítulo I
Disposiciones Generales
Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las acciones de este importante engranaje en el proceso de traslado y ascenso, como del concurso abierto, atendiendo las funciones que les atribuye la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, y para las instancias administrativas, de la Defensa Pública y académica, con las que de conformidad con la ley que regula la Carrera Judicial y sus reglamentaciones, estas deben interactuar por razón de sus funciones.

Capítulo II
Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa
Pública Composición, Integración y Atribuciones

Artículo 3. Composición. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública estarán integradas por los siguientes miembros:

1. El Director del Instituto de la Defensa Pública.
2. Tres defensores públicos, uno por cada nivel jerárquico.
3. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, de la especialidad del puesto sometido a concurso.
4. El director administrativo del ISJUP, y
5. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Artículo 4. Presentación de temas. Las asociaciones de Defensores Públicos, debidamente constituidas y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, respectivamente, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las temas para que procedan a los nombramientos correspondientes. Cada integrante de las comisiones de evaluación tendrá un suplente escogido de las ternas presentadas.

Cuando el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública solicite a las referidas entidades, la remisión de las citadas ternas, estos deberán responder a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar la composición en tiempo oportuno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Se procurará no repetir a los candidatos en cada terna remitida, con el objetivo que estos no actúen simultáneamente en más de una Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 5. Integración de las Comisiones. En reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública se escogerá por votación unánime a quienes integrarán las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, en calidad de principales y suplentes, en representación de las Asociaciones de Defensores Públicos y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Una vez evacuada la votación y la respectiva escogencia de estos integrantes, se emitirá un acuerdo que así lo disponga, mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades postulantes, a todos los restantes miembros de la comisión y a quienes, por sus funciones, deben tener conocimiento de ello, para las acciones propias de la evaluación de los aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 6. Inducción a los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Previa a la entrada en funciones de cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, sus integrantes recibirán una inducción por parte del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de brindarles la orientación debida respecto a sus funciones, responsabilidades, deberes y mecánica del proceso de evaluación de aspirantes en donde actuarán, como del funcionamiento de las plataformas informáticas que, acorde a sus funciones, deban utilizar o a las que deban acceder.

Artículo 7. Funciones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, tendrán las funciones siguientes:



Acuerdo N° I2-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la Carrera de la Defensa Pública.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias para el ingreso a la Carrera de la Defensa Pública, asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.
4. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
5. Examinar el Registro Central de Información de la Defensa Pública para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
6. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
7. Ejercer las demás funciones que determine la ley y los reglamentos.

Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes ejercerán sus competencias en todo el territorio nacional, por tanto, podrán realizar sesiones de trabajo en cualquiera de los Distritos Judiciales atendiendo sus necesidades.

Para el cumplimiento de sus fines, los comisionados podrán auxiliarse del ISJUP, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial o del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

La labor que realicen los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes será ad honorem; no obstante, el Órgano Judicial, acorde a su disponibilidad presupuestaria, podrá asistirles en lo referente a su traslado y alimentación durante las horas en que se encuentren ejerciendo sus funciones. En todo caso, se les otorgará, por parte del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, la respectiva certificación de su participación como comisionado.

Aquellos miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, que no cuenten con la facultad de acceder a información sensitiva de los servidores judiciales a razón de las labores que ejerzan, deberán suscribir un convenio de confidencialidad atendiendo, para ello, a los lineamientos que sobre la materia disponga la legislación vigente.

Capítulo III

Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Escogencia



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Artículo 8. Escogencia del presidente y secretario. Cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presidirá la misma, como a su secretario y a quienes los suplirán en sus ausencias temporales o permanentes.

El presidente y el secretario de la Comisión, como sus suplentes, serán electos por el periodo que dure la labor de la Comisión respectiva.

Sección 2

Funciones

Artículo 9. Funciones del presidente de la Comisión. Son funciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, las siguientes:

1. Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones propias de la Comisión de Evaluación de Aspirantes que presiden, como, cuando haya lugar a ello, de los términos previstos para cumplir con sus funciones.
2. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, que será sometido a consideración de los restantes miembros de la comisión.
3. Dirigir los debates de las sesiones de la comisión, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
4. Servir de medio de comunicación de la comisión ante el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, el ISJUP y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
5. Fiscalizar la labor del secretario de la comisión.
6. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 10. Funciones del secretario de la Comisión. Son funciones del secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, las siguientes:

1. Colaborar con el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir la misma, en ejercicio de sus funciones.
3. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, y
4. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Capítulo IV

Sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Sección 1

Instalación

Artículo 11. Instalación. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes se instalarán y sesionarán, cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 2

Convocatoria

Artículo 12. Convocatoria. Las sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o mediante comunicación formal y por escrito del secretario de la Comisión, por lo menos con cinco días hábiles de antelación. Para ello, siempre deberán ajustarse a las fechas que para los procesos de ingreso a la Carrera de la Defensa Pública disponga la ley y los reglamentos.

Cuando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3

Quórum

Artículo 13. Quórum. Para que sesionen válidamente las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto o en su defecto, sus respectivos suplentes.

No se considerará válida una sesión de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificadas y acreditadas.

Sección 4

Debates



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Artículo 14. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia que deberá ser firmada por cada miembro de la Comisión a su llegada al recinto de la sesión o por su suplente habilitado.

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran la Comisión.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados los temas a tratar, se procederá a analizar y atender cada uno de los mismos. Cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente de la Comisión dará por finalizada la sesión.

Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros de la Comisión, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar. Para estos casos solamente se admitirá la participación de servidores judiciales directamente relacionados con los procesos de Recursos Humanos de la Carrera de la Defensa Pública.

Sección 5 Votación

Artículo 16. Votación. En el caso que deba ser sometido a votación de la Comisión de Evaluación de Aspirantes algún tema, el procedimiento será el siguiente:



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



1. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará siempre nominalmente.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, con derecho a voto.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 17. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones de terceras personas que hayan sido invitadas a la sesión, cuando así lo dispongan los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión y remitidas a las instancias correspondientes, cuando así lo indique la Ley que regula la Carrera Judicial o sus reglamentos.

Capítulo V

Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Traslado

Artículo 18. Registro Central de Información de la Defensa Pública. El Registro Central de Información de la Defensa Pública representa la relación de todos los integrantes de ésta, clasificados de acuerdo con su categoría, antigüedad y méritos profesionales.



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



La organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, mismo que contendrá:

El nombre completo del servidor de Carrera de la Defensa Pública; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses y días de servicio en la Carrera de la Defensa Pública; los años, meses y días de servicio en el cargo que ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos del personal de la Defensa Pública, como la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y el otorgamiento de beneficios.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos garantizará a los servidores de la Defensa Pública el libre acceso a su expediente individual.

Artículo 19. Evaluación de aspirantes en el proceso de traslado. El traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera de la Defensa Pública de optar por ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma categoría que ostentan, en distinto lugar del país, que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental en cualquier dependencia de la Defensa Pública en el ámbito nacional. Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el servidor judicial de carrera de la Defensa Pública se encuentra en ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizará las convocatorias para llenar las vacantes, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y procederá a conformar una carpetilla por cada aspirante, que entregará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, contentiva de:

1. Formalización del interés y la consignación de las razones que motivan la intención de traslado del postulante.
2. Certificaciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que indiquen que el interesado:
 - a. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años.
 - b. No ha sido sancionado disciplinariamente en los 2 años anteriores, y
 - c. No ha sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo, en los últimos 2 años.
3. Reporte del Registro Central de la Defensa Pública, a la fecha y hora de corte, que dé cuenta de la posición que ocupan los servidores de la Defensa Pública de la misma jerarquía del cargo objeto de traslado y que han manifestado interés en él, cuando los aspirantes sean dos o más.
4. Reporte de impedimentos, para ser objeto de traslado y ascenso; en este caso, dada una evaluación de desempeño deficiente.

Artículo 20. Decisión del traslado. Recibida la documentación, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Evaluación de Aspirantes analizará si la misma se encuentra



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



conforme y cumplen con los requisitos, para seguir con el proceso de traslado.

Cuando los aspirantes sean 2 o más, se examinará el Registro Central de Información de la Defensa Pública, según sea el caso y el traslado recaerá en quien ocupe la posición más alta en este.

De no existir conformidad, la Comisión de Evaluación de Aspirante estará facultada para solicitarle a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la ampliación, aclaración o mayor información respecto a cualquiera de los aspirantes. Esta información deberá ser suministrada de inmediato.

Cuando se trate de un solo aspirante y este cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos, se le concederá a este el traslado.

Sección 2

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Ascenso

Artículo 21. Evaluación de aspirantes en el proceso de ascenso. De no existir postulante válido para llevar una vacante a través de traslado, la misma se cubrirá por medio del ascenso, de conformidad con la secuencialidad a que hace referencia la Ley que regula la Carrera Judicial.

Para tales efectos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes solicitará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que emita el reporte del Registro Central de Información de la Defensa Pública, que dé cuenta de los 10 primeros lugares de los servidores judiciales de la Defensa Pública de la jerarquía inmediatamente inferior.

Para este proceso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes verificará entre los 10 primeros lugares del Registro Central de Información de la Defensa Pública si los servidores judiciales de la Defensa Pública de la jerarquía inmediatamente inferior del cargo objeto del ascenso cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo superior.

Verificado los requisitos de los aspirantes, se procederá a consultar a quien ocupe el primer lugar si se encuentra anuente a ocupar el cargo; de ser negativa su respuesta, se procederá con el segundo mayor puntaje y así, sucesivamente, hasta que se llene la vacante.

Artículo 22. Empate en el traslado y ascenso. De darse empate en la ponderación resultante del Registro Central de Información de la Defensa Pública, calculada hasta la quinta cifra decimal, entre 2 o más aspirantes al traslado y ascenso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes seleccionará a quien mayor antigüedad posea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos.



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Sección 3

Resolución y Recursos

Artículo 23. Resolución contentiva de resultados del traslado o ascenso. Una vez la Comisión de Evaluación de Aspirantes determine el seleccionado como beneficiado con el traslado o ascenso, emitirá la resolución correspondiente, misma que, sin excluir, contendrá una parte motiva en la que se señalarán en detalle los nombres y generales de todos los aspirantes y las situaciones acaecidas durante el análisis documental y, una parte resolutive con las decisiones tomadas al respecto. La referida resolución será puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y notificada a los participantes vía correo electrónico.

Artículo 24. Recursos. Quien se sienta afectado con la decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

Sección 4

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Concurso Abierto

Artículo 25. Evaluación de aspirantes en el proceso de concurso abierto. En el proceso de Concurso Abierto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, participará en la fase de pruebas de oposición y competencias, en donde su evaluación se llevará a cabo públicamente con la asesoría técnica del Centro de Valoración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

En la fase de pruebas de oposición y competencias, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, deberá, sin excluir:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos, y
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias.

Artículo 26. Comunicación de resultados de la evaluación. La Comisión de Evaluación de Aspirantes comunicará, vía correo electrónico, a cada uno de los aspirantes, por separado, su evaluación en la fase 4 del concurso abierto.

Artículo 27. Recursos. Quien se sienta afectado por la forma en que fue evaluado por la



Acuerdo N° 12-CONDEP-2025 de 23 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA".



Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquel en que reciba la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos (2) días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 28. Modificación. El presente Reglamento solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Artículo 29. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

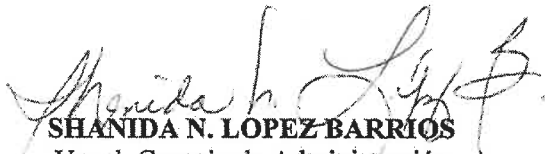
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MICAELA MORALES MIRANDA

Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública




PATRICIA RIVERA LUCERO
Secretaria del Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública -
Suplente

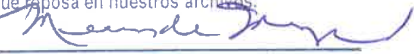

SHANIDA N. LOPEZ-BARRIOS
Vocal, Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública


DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la
Defensa Pública


MERCEDES DE LEÓN de MENDIZÁBAL
Secretaria Técnica de Recursos Humanos


ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera de la
Defensa Pública

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento
original que reposa en nuestros archivos.

Firma: 
Fecha: 15-10-25





**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

**Acuerdo N°13 -CONDEP-2025
De 14 de octubre de 2025**



POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025.

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, la honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Micaela Morales Miranda, manifestó que el motivo de la sesión, es modificar el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, conforme el fallo de 11 de agosto de 2025, emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que mediante Fallo de 11 de agosto de 2025, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, resolvió la Advertencia de Ilegalidad, interpuesta por el Magister Miguel De León Yepes, actuando en nombre y representación de Malena Vanessa Achurra Batista y declaró que son ilegales las frases “... *que a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto de 2015...*” y “...*a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del 2015...*”, contenidas en el primero y segundo párrafo respectivamente, del artículo 90 del Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, aprobado por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública del Órgano Judicial, mediante Acuerdo N°1 de 2 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo N°1 de 19 de septiembre de 2022, así como la frase “... a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, contenida en el numeral 3 del artículo 91, del mismo reglamento,- publicado en la Gaceta Oficial N°29665 de 17 de noviembre de 2022.



Acuerdo N°13 -CONDEP-2025 de 14 de octubre de 2025 POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025".

Que mediante Acuerdo N°05-CONDEP-2024 de 18 de marzo de 2024, publicado en Gaceta Oficial N°30004 de 05 de abril de 2024, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública subroga el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública y aprueba el Texto Único de dicho Reglamento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Fallo arriba indicado, procede este Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a eliminar las frases declaradas como ilegales y consecuentemente publicar los artículos como quedan, en la medida que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral no estatuyó la nueva disposición en reemplazo de la impugnada, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, adicional en uso de la facultad reglamentaria en el artículo 5 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, se adecuan los artículos antes mencionados al contenido del Fallo de 11 de agosto de 2025.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 90 del Texto Único del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública queda así:

Artículo 90. Estabilidad. Gozarán de estabilidad, los Defensores Públicos, que hayan ocupado por más de cuatro (4) años un puesto en las Carreras de la Defensa Pública, en las categorías de Defensor Público Circuital, Defensor Adjunto o Asistente, una vez superadas dos (2) evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios.

Con respecto al personal de apoyo, quienes hayan ocupado durante más de cuatro (4) años el mismo cargo en la Defensa Pública, mantendrán estabilidad una vez superada las dos (2) evaluaciones de desempeño.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública queda así:



Acuerdo N°13 -CONDEP-2025 de 14 de octubre de 2025 POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025".



Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad. Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del ejercicio del cargo en cualquiera de las Carreras de la Defensa Pública contenidas en el artículo 15 del Reglamento, dentro del período que establezca el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.
2. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en cargos de la Carrera de la Defensa Pública y suspenderá el procedimiento de llenado de vacante para el cargo respectivo, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. Una vez realizadas las dos (2) evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor en el cargo que ocupaba.
4. De no hacerse la comunicación por parte del servidor aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el cargo sea incluido en la lista de vacantes para ser llenados por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015, se considerará que al servidor se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



Acuerdo N°13 -CONDEP-2025 de 14 de octubre de 2025 POR EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTICULOS 90 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONFORME LO DECLARADO POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE FALLO DE 11 DE AGOSTO DE 2025".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MICAELA MORALES MIRANDA

Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública





PATRICIA RIVERA LUCERO
Secretaria del Consejo de
Administración de la Carrera de la
Defensa Pública
Suplente



SHANIDA N. LÓPEZ BARRIOS
Vocal, Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública



DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la
Defensa Pública



MERCEDES DE LEÓN de
MENDIZÁBAL
Secretaria Técnica de Recursos Humanos



ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera de l.,
Defensa Pública

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento
original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 15/10/25





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No 536
29 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**,
autorización para operar como Depósito Aduanero”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, debidamente inscrita en folio No.155615046 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá y con RUC 155615046-2-2015, DV 1, cuyo representante legal es el señor **TAKASHI MIZUNO**, varón, de nacionalidad japonesa, con pasaporte No.TZ2047922, a través de su apoderada legal, Silvia Patricia Ríos, elevó formal solicitud de renovación del Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia y autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de depósito aduanero de mercancía no nacionalizada;

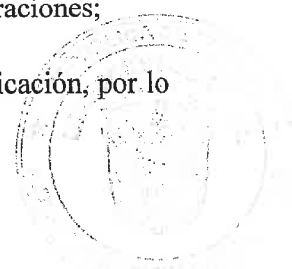
Que la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FIAD-1535 de 17 de abril de 2024, por el límite máximo de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2028, expedida por ACERTA SEGUROS;

Que la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No. FICS-15958 de 19 de julio de 2023, por un límite máximo de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00) con vigencia por el término de cinco años, expedida por ACERTA SEGUROS;

Que de conformidad al Aviso de Operaciones No. 155615046-2-2015-2015-488407, la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A** se dedica a las actividades de Depósito y Almacenaje, servicios de administración de transporte marítimo y terrestre;

Que la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas y funcionarios de la Dirección Nacional de Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial (DINSIC) de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, por lo que se ha determinado que no hay objeción en acceder a lo solicitado;



Página 2
Resolución No. 536
29 de septiembre de 2025



Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER a la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, debidamente inscrita al folio No.155615046 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá y con RUC 155615046-2-2015, DV 1, cuyo representante legal es el señor **TAKASHI MIZUNO**, varón, de nacionalidad japonesa, con pasaporte No.TZ2047922; autorización para operar un Depósito Aduanero en el establecimiento ubicadas en la provincia y distrito de Panamá, calle principal, edificio Almacenadora Centenario, departamento local 1, urbanización vía Centenario.

Artículo 2° ADVERTIR que esta autorización se concede por un período de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y antes de la finalización de este periodo, la sociedad deberá cumplir con los requerimientos necesarios para la suscripción del contrato del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Artículo 3° ADVERTIR a la sociedad **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A** que está obligada a poner a disposición de esta Autoridad y dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias contenidas en el Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016 y concordantes para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de los funcionarios que prestan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

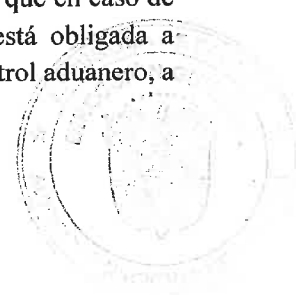
Artículo 4° ADVERTIR a la empresa **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.** que, como auxiliar de la función pública aduanera, queda obligada a responder ante el fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera debe mantener e informar a la Autoridad sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas.

Artículo 5° ADVERTIR a la empresa **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, que está obligada a mantener la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) vigente por el periodo de duración de la presente autorización, así como renovar y consignar anualmente la misma en relación a las declaraciones juradas de rentas y sus anexos, correspondiente al último años fiscal las cuales deben presentarse anualmente ante la Autoridad de Aduanas, quien podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la presente autorización, en caso de que la fianza no se encuentra vigente.

Artículo 6° ADVERTIR a la empresa **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedido, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido esta autorización, así como de las obligaciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento, dará lugar a la revocatoria de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental, que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para operar y así como la prestación del servicio aduanero sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 82 del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 8° ADVERTIR la empresa **ALMACENADORA CENTENARIO, S.A.**, que en caso de cese de operaciones en su condición de auxiliar de la función pública Aduanera está obligada a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a



Página 3
Resolución No. 536,
29 de septiembre de 2025

efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

Artículo 9° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 10° REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Auditoría Interna, a Coordinación de Recintos y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental. Asimismo, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 201 y concordante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

CTD/RA/ YCPN/Ych



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
01 - 01 - 10 - 2025

SECRETARIO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No.538
30 de septiembre de 2025**

“Por medio del cual se le concede a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLÉS**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como Operador de Tiendas Libres en un depósito especial de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de Cruceros de Panamá, Isla Perico”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias;

Que el artículo 122 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, estipula que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos demás cargos eventualmente aplicables;

Que igualmente, el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en la Sección VIII, artículo 129 y siguientes, regula el régimen de Operador de tiendas libres, y establece el registro, obligaciones, ingreso y salida de las mercancías a las tiendas, entre otros;

Que el artículo 80 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016, señala que se exceptúa de la obligación de contratar el Servicio de control y vigilancia aduanera, entre otros, las tiendas libres ubicados en los puertos y aeropuertos habilitados para el comercio internacional, quienes deberán contribuir previamente con el $\frac{3}{4}$ de 1% del valor en aduanas de las mercancías que se vayan a depositar;

Que licenciada Luisa Gabriela Sánchez Fonseca, en calidad de apoderada legal de la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLÉS**, debidamente inscrita al folio 421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros Terminal de Amador cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, presentó formal solicitud para que se le conceda autorización para operar un Depósito Privado de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLÉS**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000036075-000000 de 27 de diciembre de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2025 y su endoso de renovación automática de 27 de diciembre de 2024;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLÉS** acreditó al dossier que suscribió con la sociedad **PUERTOS DE CRUCEROS COLÓN 2000, S.A.** un Contrato de Arrendamiento de 30 de septiembre de 2024, por el término de dos (2) años forzosos que corresponden a la temporada de cruceros de los años 2024-2025 y 2025-2026 para el uso de áreas arrendadas como tiendas móviles dentro del Puerto de Cruceros de Amador, bajo el régimen

CH



Página 2
Resolución No 538
30 de septiembre de 2025



especial de "Duty Free" para la venta de mercancías al por menor descritas en el anexo c que forma parte integral de dicho contrato, a los pasajeros que embarquen o arriben en la referida terminal de cruceros;

Que el referido anexo c del contrato de arrendamiento, estipula que la lista de producto a la venta son ropa, zapatos, sandalias, zapatillas, sombreros y gorras, medias, accesorios para cabello, bolsos, maleta y mochilas, lentes de sol, pines, accesorios varios, bufandas, bolígrafos y lápices, vasos y tazas, artículos de cerámica, vasos térmicos, relojes, correas, accesorios de belleza, carteras y billeteras, joyería, bebidas de todo tipo, licores y cervezas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, jabones, velas de olor, perfumes y fragancias, artículos de uso personal, cremas y cosméticos, electrónica y electrodomésticos, confitería, snacks, caramelos, chocolates, golosinas, suvenires, artesanías, revistas y libros, productos comestibles frescos o pre empacados;

Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, encargada en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, debidamente inscrita al folio 421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente 379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros de Amador, cuya razón comercial inscrita en el aviso de operación No. 379223-1-421423-2024-574385771 es bajo la denominación **AMADOR DUTY FREE**, cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como operador de Tiendas Libres en un depósito de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de cruceros, isla perico, cuya mercancía será distribuida para la venta en diez (10) tiendas móviles, ubicadas dentro del área estéril.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que esta autorización se concede de la fecha de la presente resolución, hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del aviso de operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplirse se procederá a la suspensión de la autorización como operador de Tiendas Libres, como auxiliar de la función pública aduanera.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno, la renovación de su autorización o licencia.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que está en la obligación de contribuir con el tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) del valor en aduana de las mercancías que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), que generen las operaciones.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que la fianza consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, la cual deberá permanecer vigente durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.



Página 3
Resolución No 538
30 de septiembre de 2025

Artículo 7°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°. ADVERTIR a la sociedad que está obligada comunicar de manera anticipada a la Autoridad Aduanera, el arribo de las mercancías relacionadas a la importación, tránsito o reexportación sujetas a su almacenamiento, la introducción de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales asociados; así como materiales de doble uso y material sensitivo, tales como: medicamentos, mercancías farmacéuticas, entre otros. Cumplidos los requisitos y formalidades legales de rigor podrá permitir el ingreso o la salida de las mercancías del depósito aduanero, previa autorización de la Autoridad.

Artículo 9°. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 10°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES** que en caso de cese de operaciones en su condición de auxiliar de la función pública Aduanera está obligada a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

Artículo 11°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Oriental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para operar como Tiendas Libres y que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 82, literal a) del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 12°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Oriental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías no nacionalizadas almacenadas en el depósito que luego serán distribuidas en diez (10) tiendas móviles ubicadas en el Puerto de Cruceiros de Amador.

Artículo 13°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, que está obligada a **presentar informes mensuales de las ventas de mercancías no nacionalizadas** a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental y la Oficina de Auditoría de Procedimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 14°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 15°. REMITIR copia de la presente resolución al a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduana, Zona Oriental; la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; y y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AIZPRÚA.
Secretaria General, Encargada

CTD/YCPN/ych




CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada.



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 10 DE OCTUBRE DE 2025

SECRETARIO (A)



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 3:30 PM de
la 1^{ra} del día 09
de Octubre de 20 25
notifique a Rosa Gabriela Sánchez
Yonico Hernández
La Resolución No. 538

Recibido por





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL N°. 021-2025
(DEL 11 DE AGOSTO DE 2025)



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017-2020 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 017-2020 de 23 de noviembre de 2020, adoptó el Reglamento Interno que rige el funcionamiento del Concejo Municipal de Alanje.

Que es necesario actualizar y adecuar algunas disposiciones de dicho Reglamento Interno para optimizar el desarrollo de las sesiones y la imagen institucional del Concejo.

Que, en aras de la flexibilidad y adecuación a los tiempos actuales, se considera pertinente modificar algunas disposiciones relativas a funciones del Presidente del Concejo Municipal, vestimenta utilizada en sesiones y actos oficiales, responsabilidades de los Concejales, duración de las sesiones ordinarias entre otras, tendientes al perfeccionamiento del Reglamento del Concejo Municipal del Distrito de Alanje.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 12, literal m del Acuerdo 017-2020 del 23 de noviembre de 2020, para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 12. Son Funciones del Presidente:

(....)

m. Solicitar la aprobación del Pleno del Concejo Municipal para toda solicitud de transferencia de partidas cuyo monto exceda los quinientos balboas con cero centavos. (B/. 500.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 28, literal g del Acuerdo No. 017-2020 de 23 de noviembre de 2020, para que en adelante se lea así:

"ARTÍCULO 28. Son deberes de los Concejales:

[...]

g- Asistir a las reuniones de concejo y demás actos oficiales con la **vestimenta casual o formal**, acorde con la solemnidad del acto o la naturaleza de la reunión."

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo 31, del Acuerdo No. 017-2020 de 23 de noviembre de 2020, para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 31: Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de dos (2) horas. Las sesiones extraordinarias durarán el tiempo necesario hasta que se agote el tema para el cual fueron convocadas.

Para prolongar una sesión ordinaria, cualquier concejal podrá proponer una moción de orden para extenderla, ya sea por un tiempo definido o hasta agotar los temas





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL N°. 021-2025
(DEL 11 DE AGOSTO DE 2025)

pendientes. Dicha moción deberá presentarse al menos quince (15) minutos antes de la hora de finalización programada y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Parágrafo Transitorio: En caso de que la autoridad competente declare un estado de emergencia nacional o una emergencia sanitaria, el Concejo Municipal podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de forma virtual. La convocatoria indicará la modalidad y la plataforma a utilizar. La duración de estas sesiones podrá limitarse a un máximo de una (1) hora, si así lo ratifica el Pleno al inicio de la respectiva sesión. En todo momento se garantizará el carácter público de la sesión y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo 36, del Acuerdo No. 017-2020 de 23 de noviembre de 2020 para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 36: Cuando un Concejal principal no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar la asignación de su suplente al Secretario del Concejo. Esta comunicación se hará preferiblemente por escrito, pero en su defecto, podrá realizarse a través de un medio tecnológico que deje constancia. El Concejal principal deberá formalizar dicha comunicación presentando la nota escrita a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo 66, del Acuerdo No. 017-2020 de 23 de noviembre de 2020 para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 66: Durante el debate, cualquier miembro del Concejo podrá presentar mociones para modificar o adicionar el proyecto en discusión. Igualmente, el Alcalde o los funcionarios a los que se refiere el Artículo 37 de este Reglamento podrán proponer, con derecho a voz, modificaciones o adiciones de carácter técnico o informativo para la consideración del Pleno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Fundamento Derecho- Constitución Política de la República de Panamá, lo establecido en la **Ley No. 37 de 29 de junio de 2009**, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones y el Acuerdo 017-2020 Reglamento Interno del Concejo de Alanje.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Alanje, a los once (11) días del mes de agosto de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

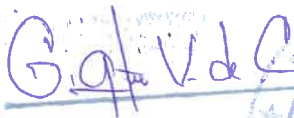

H.C. AMAEL ELIAS MONTES MONTENEGRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


SILVIA MARIN DE SERNA
SUB-SECRETARIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firmar

Fecha:



22 - septiembre 2025





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL N°. 021-2025
(DEL 11 DE AGOSTO DE 2025)



Alcaldía Municipal de Alanje
Despacho de la Alcaldesa

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE

En uso de las facultades que le confiere la ley;

Sanciona el Acuerdo N°. 021 - 2025 del 11 DE AGOSTO DE 2025, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017-2020 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE".

Este acuerdo es Sancionado en la Ciudad de Alanje a once (12) días del mes de agosto de 2025.

Licda. Doris Anays Atencio Cobra
Alcaldesa Municipal
Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Firma:

Fecha:

22- septiembre-2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO MUNICIPAL No. 164
(Del 21 de enero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS AUTORIZA TEMPORALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA SOSTENIBILIDAD URBANA, S. A., PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES GENERADOS EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, dispone que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva un ambiente sano y libre de contaminación y en desarrollo de este mandato constitucional el numeral 21 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, faculta a los Concejos Municipales para que de manera privativa dicten medidas para proteger y conservar el medio ambiente;

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos;

Que por vía del Acuerdo Municipal 161 del 24 de diciembre de 2024 el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas autorizó al Alcalde Municipal a celebrar contrato temporal para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residenciales, comerciales e industriales generados en el Distrito de Tierras Altas, recayendo finalmente dicha contratación en la empresa denominada SOSTENIBILIDAD URBANA,S.A, debidamente inscrita en el Folio Mercantil No.155757830, de la Sección Mercantil del Registro Público, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá cuya Representante Legal es la señora NADIA LORENA RODRÍGUEZ SOTOMAYOR, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 6-707-1333.

Que al haberse cumplido los trámites pertinentes de presentación de documentación y celebración del contrato para el cual fue delegado el Alcalde Municipal del Distrito de Tierras Altas, lo procedente es autorizar temporalmente a la empresa SOSTENIBILIDAD URBANA, S.A. para que provea el servicio por la cual fue debidamente contratada



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar temporalmente, a la empresa denominada SOSTENIBILIDAD URBANA,S.A, debidamente inscrita en el Folio Mercantil No.155757830, de la Sección Mercantil del Registro Público, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá cuya Representante Legal es la señora NADIA LORENA RODRÍGUEZ SOTOMAYOR, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 6-707-1333, para que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residenciales, comerciales e industriales generados en el Distrito de Tierras Altas.

ARTÍCULO 2: La empresa SOSTENIBILIDAD URBANA, S. A, debidamente inscrita en el Folio Mercantil No.155757830, de la Sección Mercantil del Registro Público, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá cuya Representante Legal es la señora NADIA LORENA RODRÍGUEZ SOTOMAYOR, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 6-707-1333 debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

- I. Ser contribuyente en el Municipio de Tierras Altas, o estar inscrito en el catastro municipal;
2. Tener el respectivo Paz y salvo municipal;
3. Tener Paz y salvo de rentas;
4. Disponibilidad de flota vehicular, debidamente registrados ante la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (pólizas de daños a terceros).
5. Pagar la suma de B/. 500.00 mensuales en concepto de impuestos municipales a favor del Tesoro Municipal.
6. Carta compromiso de pagar la tasa de aseo establecida por el Municipio de David, y asumir los peajes de acceso al relleno sanitario.
7. Aviso de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias actualizado y acorde a la actividad.
8. Certificado de Registro Público de la persona jurídica que demuestre capital, dignatarios, junta directiva y vigencia (en caso de persona jurídica).

ARTÍCULO 3: Autorizar la presente concesión de forma directa, excepcionado del procedimiento regular para la selección de contratista, por tratarse de un problema de salubridad pública, urgencia notoria en el Distrito de Tierras Altas, sobre todo las áreas de uso público no sean focos de contaminación medio - ambiental, u otros detonantes a la salud pública, siempre que la empresa cumpla con los requisitos indicados en el artículo 2 del presente acuerdo. **PARÁGRAFO:** Esta autorización es provisional, de acorde a los términos y condiciones de contrato mientras se cuente con un estudio al respecto y se pueda abrir a licitación pública, la presente concesión.

ARTICULO 4: LA EMPRESA queda obligada a aplicar las siguientes tarifas:

- Se cobrará la suma de UN BALBOA (B/. 1.00) por bolsa pequeña de desechos sólidos (basura).
- Se cobrará la suma de UN BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 1.50) por bolsa grande de desechos sólidos (basura) o saco de desechos sólidos (basura)
- Se cobrará la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00) por bolsa jumbo y saco de afrecho fino.
- LA EMPRESA podrá establecer tarifas adicionales según el volumen por cualesquiera otros tipos de desechos, los cuales no se encuentren reglamentados dentro de las categorías anteriores, tales como (cualquiera tipos de metales, ramas de árboles, animales muertos etc.;) según sea el caso, previo acuerdo con los usuarios del servicio.



ARTICULO 5: Autorizar, al señor Alcalde del Distrito de Tierras Altas, a negociar los demás términos y condiciones, procurando los mejores intereses para el distrito, así como a firmar en nombre y representación del Municipio los documentos necesarios adicionales para este fin.

Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

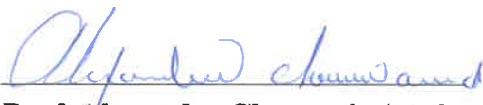
Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tierras Altas a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


H.R Franklin Espinosa
Presidente de Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




Lic. Darcy Y. Vargas G.
Secretaria de Concejo
Distrito de Tierras Altas

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY VEINTIÚN 21 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL 164, DE 21 DE ENERO DE 2025, SIENDO LAS 10:54 DE LA MAÑANA Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


Prof. Alexander Chavarría Araúz
Alcalde Municipal Del Distrito De Tierras Altas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
CONCEJO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO MUNICIPAL No. 177
(26 de agosto de 2025)

“Por medio del cual es Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas crea la Junta de Planificación Municipal y regula sus funciones dentro del Distrito”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que compete al Consejo Municipal sin perjuicios de otras que la ley señale, expedir los acuerdos municipales los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.

Que la Ley N° 55 de 13 de septiembre de 2013, reformada por la Ley N° 22 de 9 de mayo de 2017, crea el Distrito de Tierras Altas, segregado del Distrito de Bugaba y, en consecuencia, a partir del 1 de julio de 2019 se inicia la administración Municipal del mismo, conforme a la ley electoral, en la jurisdicción político-administrativa que la ley le concede;

Que el artículo 14 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen municipal, establece que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que la Ley 6 de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, la cual establece la metodología para la conformación de la Junta de Planificación Municipal;

Que de conformidad lo contempla el Acuerdo 89 del 17 de agosto de 2021 se determina la estructura administrativa a través de la cual debe estar conformada la Junta de Planificación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Tierras Altas de la siguiente manera:

1. El director de la Unidad Administrativa, la cual estará representada por el actual Ingeniero Municipal del Distrito de Tierras Altas, el Arquitecto Carlos Jiménez.



2. Dos representantes de la sociedad civil designados por el Pleno del Concejo, los cuales fueron tomados en cuenta mediante lista inicialmente proporcionada por el Alcalde Municipal del Distrito de Tierras Altas, de conformidad así lo faculta la ley y, por recomendación de la Comisión Permanente de Mesa del Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas se consensuo que estarán integrados la Arquitecta Ana Leticia Miranda Cisneros y el señor Ricardo Rubio, como miembros principales y los señores Luis González de la Lastra como primer suplente, y Jorge Luis Cedeño Anguizola como segundo suplente.
3. Un Arquitecto de la sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para el cual fue recomendado el Arquitecto Gerry González.
4. Un profesional idóneo en representación de la facultad de arquitectura de la Universidad de Panamá, para el cual fue recomendado el Arquitecto Jorge Dimas Moreno.
5. Dos Concejales designados por el Pleno del Consejo, los cuales estarán integrados por los Honorables Representantes Elvin Montero y Nidia Villarreal.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designado por el ministro, el cual estará integrado por la Arquitecta María Virginia Anguizola, como miembro principal y a la Arquitecta Alice Boutet, como miembro suplente designada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Crear la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Tierras Altas la cual quedará integrada de la siguiente manera con las siguientes designaciones:

1. Se designa a Carlos Jiménez portador de la cédula de identidad número 4-754-268 como Director de la Unidad Administrativa del Distrito de Tierras Altas.
2. Se designan a la Arquitecta Ana Leticia Miranda Cisneros portadora de la cédula de identidad número 4-770-493, y al señor Ricardo Rubio portador de la cédula de identidad personal número 4-160-599 como miembros principales; representantes de la sociedad civil. Se designa al señor Luis González de la Lastra portador de la cédula de identidad personal número: 8-395-144, como primer suplente y al señor Jorge Luis Cedeño Anguizola portador de la cédula de identidad personal número 4-200-139 como segundo suplente, ambos en representación de la sociedad civil de igual manera.
3. Se designa al Arquitecto Gerry González portador de la cédula de identidad personal número 4-703-997 como representante de la sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).
4. Se designa al Arquitecto Jorge Dimas Moreno, portador de la cédula de identidad personal número 4-121-1266 en representación de la facultad de arquitectura de la Universidad de Panamá.
5. Se designan al Honorable Concejal Elvin Montero, Representante del Corregimiento de Paso Ancho portador de la cédula de identidad personal número 9-735-2432 y a la Honorable Concejal Nidia Villarreal Representante del Corregimiento de Nueva California, portadora de la cédula de identidad personal número 7-701-2121 como miembros en representación del Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas.
6. Se designan a la Arquitecta María Virginia Anguizola, con cédula PE-11-937, como miembro principal y a la Arquitecta Alice Boutet con cédula 8-901-1837, como miembro suplente en representación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



ARTÍCULO 2: La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:

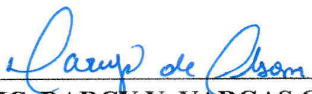
1. Emitir opiniones técnicas a fin de orientar a la Autoridad Urbanística local sobre la aprobación o negación al plan de su competencia.
2. Orientar a la Autoridad Urbanística local para que apruebe o niegue los cambios en el uso de suelo.
3. Orientar a la Autoridad Urbanística local para que apruebe o niegue los cambios de zonificación.
4. Cumplir con las demás funciones que se encuentren establecidas en el Acuerdo Municipal 12 de 20 de agosto de 2019; y el Acuerdo Municipal 89 de 17 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

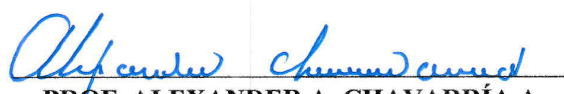
(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Tierras Altas)


H.R. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LIC. DARCY Y. VARGAS G.
Secretaria del Concejo Municipal de Tierras Altas



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 26 DE agosto DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 177 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


PROF. ALEXANDER A. CHAVARRÍA A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



**JUNTA COMUNAL DE SAN FELIPE****Resolución No 16
7 de octubre 2025**

"Por medio de la cual se reglamenta, actualiza y modifica la Resolución N°103 del 9 de agosto de 2022, la conformación y organización de la Junta de Desarrollo Local del Corregimiento de San Felipe, en cumplimiento del Acuerdo N.º 200 de 12 de septiembre de 2017 del Consejo Municipal de Panamá."

LA JUNTA COMUNAL DE SAN FELIPE,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Municipio ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el artículo 14 de la Ley N.º106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los Consejos Municipales a regular la vida jurídica de los Municipios mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el respectivo distrito;

Que la Ley N.º37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley N.º66 de 29 de octubre de 2015, regula la Participación Ciudadana en el Desarrollo Local y dispone en su artículo 138 que corresponde a las Juntas Comunales organizar las Juntas de Desarrollo Local en sus corregimientos;

Que mediante el Acuerdo N.º200 de 12 de septiembre de 2017, el Consejo Municipal de Panamá estableció los parámetros para la conformación de comunidades en donde se constituirán las Juntas de Desarrollo Local, reconociendo la necesidad de que cada Junta Comunal defina mediante Resolución las comunidades y sectores que integrarán dichas juntas;

Que este Despacho, atendiendo a las características históricas, territoriales y poblacionales del Corregimiento de San Felipe, estima necesaria reglamentar formalmente la conformación y funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local, a fin de garantizar la participación ciudadana, la planificación comunitaria y la canalización de proyectos que benefician a los habitantes del corregimiento;

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno para la escogencia la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, del corregimiento de San Felipe, cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE"



TITULO I
CONVOCATORIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La Junta Comunal del Corregimiento de San Felipe, conforme a lo normado en el artículo 137, y subsiguientes de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por el artículo 142 de la ley 66 de 29 de octubre de 2015, esta obligada a regular la forma en que se desarrollaran los procesos de escogencia de las Directivas de Desarrollo Local en sus comunidades.

ARTICULO 2: El proceso de convocatoria para elegir a la Junta de Desarrollo Local de la comunidad de San Felipe se realizará del 13 al 17 de octubre de 2025.

ARTICULO 3: Las elecciones se llevarán a cabo el día 31 de octubre de 2025, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., y la instalación de la mesa de votación se efectuará a las 7:30 a.m.

ARTICULO 4: Podrán hacer uso del voto, todos aquellos miembros de la comunidad mayores de 18 años y que aparezcan inscritos en el Listado o Padrón de elecciones que, para tal fin se abrirá en la secretaria Administrativa de la Junta Comunal de San Felipe hasta las 4:00 p.m. del día 20 de octubre de 2025.

Los anuncios formales de esta convocatoria se harán en la Gaceta Oficial, y en los Tableros de Anuncios de la Junta Comunal de San Felipe, Casa de Justicia Comunitaria de Paz de San Felipe y de la secretaria del Consejo Municipal.

TITULO II
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I
COMISION PARA LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTICULO 5: La Junta Comunal de San Felipe nombrará una comisión de elecciones, la cual estará integrada por residentes del Corregimiento de San Felipe, integrada por un presidente, secretario y vocal.

ARTICULO 6: La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ser responsable de la aplicación y cumplimiento de los respectivos y del a organización de las elecciones y demás procesos electorales pertinentes.
- 2. Nombrar a la Junta de Escrutinio y Junta de Impugnación.
- 3. Organizar las elecciones internas de la Junta de Desarrollo Local que sean necesario de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- 4. Velar porque se cumplan los principios y normas aplicables.
- 5. Organizar y coordinar seminarios, talleres, jornadas de información electoral y cualquier otro evento que considere necesario.



6. Mantener el registro de los candidatos a cargos de directivos para la Junta de Desarrollo Local y cumplir ante la Junta Comunal del Corregimiento de San Felipe los procedimientos y requisitos legales para tales propósitos.

ARTICULO 7: Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, evaluar, admitir o rechazar, según sea el caso, las candidaturas de aspirantes a ser postulados a cargo de Directivo en cada nómina de Junta de Desarrollo Local.
2. Organizar el funcionamiento de las mesas de votación.
3. Nombrar a los miembros de las Juntas de Escrutinio que sean necesario.
4. Resolver las consultas, quejas, peticiones e impugnaciones que le presente con motivo de los torneos electorales.
5. Enviar a la Junta Comunal de San Felipe los resultados y la lista de la nómina electa en las elecciones.

ARTICULO 8: Para ser miembro de esta comisión, se requiere residir en la comunidad por lo menos 1 año antes la fecha de la elección y ser mayor de edad

ARTICULO 9: La Junta Comunal de San Felipe designa 3 miembros de la comisión de elecciones.

CAPITULO II

JUNTA DE ESCRUTINIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE

ARTICULO 10: La Comisión de Elecciones nombrará una Junta de Escrutinio que estará integrada por tres miembros: presidente, Secretario y vocal, escogido por la Comisión de Elecciones.

Los requisitos para ser miembro de esta Junta de Escrutinio serán los mismos consignados en el artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 11: La Junta de Escrutinio recibirán las actas de las mesas de votación, según sea el caso, que contengan los resultados de las elecciones de la Junta de Desarrollo Local.

ARTICULO 12: Las funciones de las Juntas de Escrutinio a que se refiere este capítulo, serán las siguientes:

1. Recibir las actas de mesa de votación.
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Proclamar los candidatos ganadores en sus respectivas circunscripciones.
4. Remitir las actas a la Junta Comunal de San Felipe.
5. Recibir impugnaciones y remitirlas a las instancias correspondientes.

ARTICULO 13: La Junta de Escrutinio se reunirán por derecho propio en su sede el día de las elecciones a las 2:00 pm y sesionarán ininterrumpidamente hasta la proclamación de la nómina de la Junta de Desarrollo Local ganadora.



TITULO III

DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVA PARA LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I

DISPOCIONES COMUNES

ARTICULO 14: Se elegirá una sola Junta de Desarrollo Local para el Corregimiento de San Felipe estará compuesta por once miembros, su Directiva estará compuesta por once miembros, su Directiva estará integrada por:

1. Un presidente
2. Un vicepresidente
3. Un secretario
4. Un subsecretario
5. Un tesorero
6. Un subtesorero
7. Un fiscal
8. Un vocal
9. Representante – organización comunitaria
10. Representante – organización territorial
11. Representante – organización ambiental

ARTICULO 15: La Junta de Desarrollo Local será escogida por nomina completa, presentada por la comunidad mediante propuesta formal.

La nómina deberá presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará cada uno de las personas que conformaran la directiva para la Junta de Desarrollo Local.

ARTICULO 16; Podrán votar en las elecciones todos los residentes del Corregimiento de San Felipe mayores de 18 años. Para poder ejercer el voto los ciudadanos mayores de edad deberán estar registrado en el padrón electoral.

ARTICULO 17: En caso de empate, un miembro asignado de cada nomina postulada, elegirá un lado de la moneda de veinticinco centésimos y será el presidente de comité de elecciones, quien lanza la moneda al aire con presencia de la comunidad

ARTICULO 18: De existir una sola nómina completa postulada, se someterá a votación si la comunidad está a favor o en contra, para ser elegida la nómina, deberá contar con la mayoría de votos a favor.

CAPITULO II

LOS CANDIDATOS

ARTICULO 19: Para ser candidato a los cargos de la Junta de Desarrollo Local se requerirá residir en el Corregimiento de San Felipe por lo menos 1 año antes de la fecha de postulación, ser mayor de edad.



ARTICULO 20: La elección de la Junta de Desarrollo Local será mediante el sistema de nómina que incluirá la información siguiente:

1. Cargo que se aspira cada candidato
2. Nombre completo del candidato como aparece en su cédula de identidad personal
Las mujeres que utilicen el apellido de casada, deberán también incluir su apellido de soltera.
3. Dirección de su residencia
4. Copia legible de la cedula de identidad personal
5. Numero de teléfono de su residencia y del trabajo si lo hubiere
6. Firma del candidato que acepta la postulación
7. La elección de directivo será para los cargos a que se refiere al artículo 62 de la Ley 66 de 2015

ARTICULO 21: Todo miembro de la comunidad que cumpla con los requisitos para ser Directivo de la Junta de Desarrollo Local, no podrá ser postulado en más de una nómina para la Junta de Desarrollo Local.

ARTICULO 22: La presentación de los formularios con la información requerida a que se refieren los artículos anteriores por parte de los aspirantes, constituirá plena prueba de que conoce y acepta las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 23: La Comisión de Elecciones recibirá la documentación exigida a los aspirantes a candidatos a directivos de la Junta de Desarrollo Local para su revisión.

Si los documentos no cumplieren con lo establecido en el estatuto y el presente reglamento se procederá a su devolución, para que en un término no mayor de dos (2) días calendario, se realice la corrección y la posterior entrega a la Comisión de Elecciones. De no subsanarse la observación dentro del término arriba indicad, la documentación se tendrá por no presentada.

ARTICULO 24: Los candidatos a cargos de Directivo para la Junta de Desarrollo Local, no podrán formar parte de la Comisión de Elección, Junta de Escrutinio, y Junta de Impugnaciones del Corregimiento de San Felipe.

ARTICULO 25: El día y la hora será prevista por la Comisión de Elecciones para que se reúnan los representantes de todas las nóminas para Directivo de la Junta de Desarrollo Local para efectuar el sorteo, de acuerdo.

CAPITULO III

VOTACION

ARTICULO 26: El día de la votación se abrirá al menos una mesa para realizar las elecciones para escoger a la junta de Desarrollo Local del Corregimiento de San Felipe.

ARTICULO 27: Para los efectos del presente reglamento, la elección que se celebraran, de conformidad con el mismo se consideran validas,



independientemente del porcentaje de participación de la comunidad del Corregimiento de San Felipe.

ARTICULO 28: Las elecciones se efectuará en el Corregimiento de San Felipe, cada votante que aparezca en el Padrón de Inscripción, tendrá derecho a un voto que deberá emitir personalmente en forma voluntaria, directa y secreta previa presentación de su cédula de identidad personal.

PARRAFO N°1: Se prohíbe el uso de celulares, cámaras fotográficas y cualquier otro medio o soporte tecnológico en los recintos electorales que se permitan captar o reproducir, a través de una imagen la papeleta con la opción escogida que refleje el voto.

ARTICULO 29: El proceso de votación, desde la instalación e integración de la mesa, hasta la proclamación d ellos candidatos (as) ganadores (as) será normado por el presente reglamento de elección.

CAPITULO IV

JUNTA DE IMPUGNACION Y LA SIMPUGMACIONES DE PROCLAMACION

SECCION N°1

JUNTA DE IMPUGNACION

ARTICULO 30: La Comisión de Elecciones nombrara una Junta de impugnación por el periodo del proceso elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Loca, integrada por tres (3) miembros: un presidente, un secretario y un vocal. La Junta de Impugnación se encargará de conocer y resolver las impugnaciones que se presenten.

ARTICULO 31: El tribunal de Impugnación tendrá como competencia el conocer en vía de impugnación presentadas contra las proclamaciones y designaciones de las Juntas de Escrutinio de Corregimiento.

PARRAFO N°1: las decisiones del tribunal de impugnación serán de carácter definitivo y obligatorio.

ARTICULO 32: Miembros del Tribunal de impugnación que sean candidatos a Directivos de Corregimientos, estarán impedidos de conocer controversias, impugnaciones o cargos que se presenten en la circunscripción dentro del cual se postulen. No pueden aspirar a los cargos de la Junta de Desarrollo Local.

SECCION N°2

IMPUGNACIONES

ARTICULO 33: Hecha la proclamación, el candidato que se considere afectado 'por la misma, deberá presentar su impugnación ante la Junta de escrutinio del Corregimiento de San Felipe, dentro de dos (2) días de calendario, contados a partir de la fecha de proclamación y a través de ese único recurso.

Toda impugnación una vez admitida, se concederá en el efecto devolutivo.



De no, localizar a la persona responsable de la nómina impugnada o impugnado, recurrente o sus respectivos apoderados si los tuviera, para su notificación o para la práctica de alguna diligencia, providencial, decisión o resolución de que se trate, se notificará a través de edictos que será fijados en las Oficinas de la Junta Comunal del Corregimiento de San Felipe.

El edicto se fijará por un término de 24 horas, luego de lo cual se desfijará entendiéndose por surtida la notificación cuando se cumpla 24 horas después de dicha des fijación.

ARTICULO 34: Son causales de impugnación

1. Que el computo de los votos consignados en las actas de la mesa de votación o en las actas de escrutinio generales, contengan errores o alteraciones.
2. La elaboración de las actas correspondientes a la Junta de escrutinios del Corregimiento o la mesa de votación por personas no autorizada por el presente Reglamento o la Junta Comunal
3. La alteración o falsedad del Padrón de Inscripción de mesa o de las boletas de votación
4. La violación de la mesa o violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa o la junta de escrutinio de corregimiento, durante el desempeño de sus funciones
5. La ejecución de acto de violencia o coacción contra los electores, de tal manera y que se les hubiera impedido votar u obligado a hacerlo en contra de su voluntad.
6. Que el acta correspondiente no haya incluido en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesas de votación.

ARTICULO 35: El impugnante presentara su escrito de sustentación de la impugnación ante la junta de escrutinio del corregimiento, acompañando las pruebas documentales y testimoniales que al efecto considere necesarias para el aclaramiento de los hechos que motivan la actuación. La Junta de escrutinio de corregimiento remitirá de inmediato el referido escrito y pruebas presentadas, a la junta de impugnación, quien le corresponderá resolver. De dicho escrito y sus pruebas el tribunal de impugnación le dará el traslado por el termino de dos (2) días calendario, al candidato proclamado, para que presente sus descargos, si lo estima conveniente.

De no localizarse a un impugnante o impugnado, recurrente o sus respectivos apoderados.

Si los tuviere, para su notificación o para la practica de alguna diligencia, providencial, decisión o resolución de que se trate se notificara a través de edificios que serán, fijados en las oficinas de la Junta Comunal del Corregimiento de San Felipe. El edicto se fijará por un término de 24 horas, luego del cual se desfijará, entendiéndose por surtida la notificación cunada se cumpla 24 horas después de dicha des fijación.

ARTICULO 36: En caso de existir más de una impugnación en contra de una proclamación, la mismas se acumularán en un solo proceso, aunque fuesen distintos los hechos que la motivan.

ARTICULO 37: Los recursos de la apelación deberán ser interpuesto dentro del término de dos (2) días calendarios contando a partir de la notificación.



TITULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 38: Si no pudiera realizarse la elección en la fecha indicada, por razón de fuerzas mayor o caso fortuito, la Comisión de Elecciones fijará la nueva fecha en que se deberá efectuar y hará el anuncio correspondiente.

ARTICULO 39: Corresponderá a la Junta Comunal desarrollar, reglamentar, y dirigir cualquier asunto correspondiente a dichas elecciones que no estuviere contemplando en este reglamento.

ARTICULO 40: La Comisión de Elecciones en coordinación con la Junta Comunal del Corregimiento de San Felipe, procederá a la entrega de las credenciales una vez se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de la misma pendiente de decisión, o hubiese expirado el termino para promoverlas.

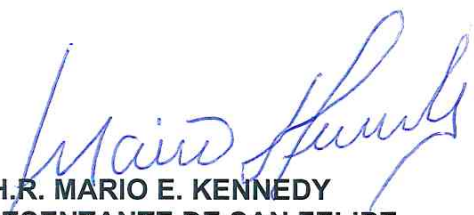
ARTICULO 41: Este reglamento podrá ser impugnado dentro de un plazo de 24 horas a partir de su publicación

ARTICULO 42: Este reglamento deroga en todas sus partes cualquiera disposición que le sea contrario y entrara a regir a partir de su aprobación. Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de derecho: artículos 137, 138, 139, hasta el 145 de la ley 37 de 2009, artículos 62 de la ley 66 del 2015, reforma el 142 la ley 37 del 2009, numeral 21 del artículo 147 de la ley 37

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

Notifíquese y Cúmplase


H.R. MARIO E. KENNEDY
REPONENTANTE DE SAN FELIPE

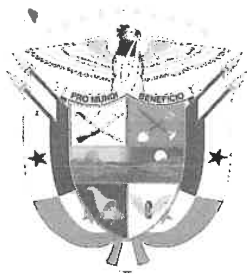


**CONVOCATORIA PUBLICA DE
ELECCIONES
COMITÉ ELECTORAL**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
JUNTA DE DESARROLLO LOCAL
DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE**

7 DE OCTUBRE 2025



**DECRETO ALCALDICIO No. 06-2025**

Del 3 de octubre de 2025

Por medio del cual, se regula el traslado de ganado bovino y equino en el Distrito de Santa Fe- Darién.

La suscrita alcaldesa Municipal del Distrito de Santa Fe- Darién, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, el impuesto de degüello vacuno porcino, donde proceda la res.

Que el código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes al tránsito, guía de ganado y registro de ferrete.

Que, debido a comunicaciones de diferentes autoridades del Distrito, donde se aborda el tema del traslado de ganado vacuno, bovino y equino a nivel Distrital, en donde nos hemos percatado que es necesario realizar ciertos ajustes en lo relacionado a los horarios para efectuar dichos traslados, a fin de prevenir hechos delictivos que atenten contra el orden social, establecidos en las legislaciones vigentes

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se podrá trasladar el ganado bovino, equinos y otros, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día. Queda prohibido el traslado de estos animales, antes o después del horario establecido en este Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Que la prohibición establecida en el artículo anterior es aplicable aquellos animales que salen del territorio del Distrito de Santa Fe, así como las que circulen internamente, mas no a los que entren de otras Provincias, toda vez que los mismos deben cumplir con la documentación correspondiente para el traslado de ganado bovino, equino y otros.

ARTICULO TERCERO: Todo traslado de Ganado bovino, equinos y otros, que circule entre los Distritos de esta Provincia, al igual que los provenientes de otras Provincias, debe contar con Guía emitida por la autoridad Municipal correspondiente de donde provenga el o los animales, en que se exprese el número, marca, color, sexo del animal, y calidad de estos, el nombre del conductor, nombre del propietario, y autorización para su legítimo traslado o venta.

ARTICULO CUARTO: Aquellos que violenten el horario establecido en el Artículo Primero y no porten la documentación correspondiente, establecidos en el Artículo Tercero, serán sancionados administrativamente con multas de hasta doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y el embarque podrá ser retenido hasta que justifique su procedencia, sin responsabilidad alguna de la autoridad que conozca, por daños o perjuicios sufrido en los animales debido a la retención.

MUNICIPIO DE SANTA FE

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

ARTICULO QUINTO: Se exceptúan de la prohibición establecida en el Artículo Primero, el ganado bovino y equino provenientes de hierras, lazos, juegos de toro, ferias, y el destinado para el matadero, siempre y cuando el conductor que los transporta o la persona encargada porte los permisos respectivos para realizar la actividad, de igual forma, el ganado proveniente de subasta que este debidamente etiquetado y respaldado por la correspondiente factura o documentación.

ARTICULO SEXTO: Corresponderá hacer cumplir el presente Decreto a las autoridades de Policías, Senafront, Inspectores Municipales, Jueces de Paz, Recaudadores Municipales, estando autorizados para retener a todo vehículo que transporte ganado bovino, equino y otros, que no cumplan con el presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito y comenzara a regir a partir de su promulgación. De igual manera este Decreto deja sin efecto otros Decretos anteriores que versaban sobre la misma materia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1603, 1604, 1605, 1606, del Código Administrativo, Ley 106 de 1973.

Dado en el Distrito de Santa Fe, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco (2025)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


YAMILETH CRUZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN



MUNICIPIO DE SANTA FE
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

